



Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0607/2022/SICOM.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI.

Obligado: Instituto Estatal de
Educación Pública de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0607/2022/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, mediante escrito libre, el solicitante realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, en el que se advierte requirió, lo siguiente:

“El día 28 de noviembre de 2018, en el portal del Instituto Estatal de Educación Pública mediante boletín de prensa publica la siguiente información:

“El IEEPO dispone de 3 000 horas para docentes de nivel de secundarias Generales”

<https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/dispone-ieepo-de-3-mil-horas-para-docentes-de-nivel-secundarias-generales/>

Que el gobierno de Oaxaca logró que la Secretaría de Educación Pública (SEP) autorizara en un esfuerzo extraordinario ampliara de 2 600 horas a 3 000 horas para personal docente del nivel de secundarias generales.

Derivado de la información antes mencionada, solicito se me expida la siguiente información:





1. **Documento que contenga la lista de los nombres de los docentes y centro de adscripción, número de horas que le fueron entregados a cada docente en el nivel de secundarias generales.**
2. **Documento que contenga el sustento legal o fundamento jurídico por el que a cada docente le fue otorgada una o varias horas, que dan como total las 3 mil horas de las que dispuso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a la que hace referencia éste boletín de fecha 28 de noviembre de 2018 y que autorizó la Secretaría de Educación Pública.**
3. **Documento que contenga el perfil profesional de cada uno los docentes a los que les fue otorgada una o varias horas de cada una de las 3 000 horas de las que dispuso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y que autorizó la Secretaría de Educación Pública.**
4. **Documento que contenga los requisitos que le solicitaron a cada uno de los docentes para que se les otorgara una hora o más de las 3 000 horas de las que dispuso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y que autorizó la Secretaría de Educación Pública.**
5. **Documento o toma de presentación provisional, o toma de posesión o cualquier otro documento en el que haga constar el centro de adscripción de cada uno de los docentes a los que les fue otorgada una o varias horas de las 3 000 mil horas a las que hace referencia éste boletín de fecha 28 de noviembre de 2018.**
(Sic)

Segundo. -Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0780/2022 de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Lcda. Liliana Juárez Córdoba, encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/0780/2022
ASUNTO: Respuesta a escrito libre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de agosto de 2022. ✍

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

PRESENTE

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida por escrito libre con fecha 04 de julio de la presente anualidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 66, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:



- 1.- Documento que contenga la lista de los nombres de los docentes y centro de adscripción, número de horas que le fueron entregados a cada docente en el nivel de secundarias generales.
- 2.- Documento que contenga el sustento legal o fundamento jurídico por el que a cada docente le fue otorgada una o varias horas, que dan como total las 3 mil horas de las que dispuso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a la que hace referencia este boletín de fecha 28 de noviembre de 2018 y que autorizó la Secretaría de Educación Pública.
- 3.- Documento que contenga el perfil profesional de cada uno de los docentes a los que les fue otorgada una o varias horas de cada una de las 3000 horas de las que dispuso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y que autorizó la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.
- 4.- Documento que contenga los requisitos que le solicitaron a cada uno de los docentes para que se les otorgara una hora más de las 3000 horas de las que dispuso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y que autorizó la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.
- 5.- Documento o toma de presentación provisional o toma de posesión o cualquier otro documento en el que haga constar el centro de adscripción de cada uno de los docentes a los que les fue otorgada una o varias horas de las 3000 mil horas a las que hace referencia este boletín de fecha 28 de noviembre de 2018." (Sic)

Mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0747/2022 y IEEPO/UEyAI/0748/2022, se requirió a la Dirección de Evaluación y a la Unidad de Educación Secundaria de este Sujeto Obligado la información solicitada, es pertinente mencionar que por la información respecto de la que debemos realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud en comento, contiene datos personales, y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de mayor tiempo para solventar los requerimientos, por lo que al momento en que las Unidades Administrativas de este sujeto obligado remitan la información de su interés se le hará llegar a la brevedad para estar en condiciones de satisfacer su petición.

Es necesario hacer de su conocimiento que debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención de la propagación y acciones de mitigación de la pandemia generada por el virus Sars Cov2, Covid-19, y ante el aumento de los casos, le comunico que nuestra capacidad operativa se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruido; esta situación, genera que este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las Unidades Administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente.

Asimismo se hace mención que mediante aviso de fecha 15 de julio de la presente anualidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 93 fracciones I inciso a), IV inciso e) y c), 100, 102 fracción III y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 10 del Reglamento Interno del Órgano Garante; y el Acuerdo OGAIPO/CG/011/2021 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó el calendario oficial de labores para el año dos mil veintidós. Haciendo de conocimiento que la suspensión de labores correría del día dieciocho al veintinueve de julio del año en curso, correspondiente al periodo vacacional, reanudando labores el día primero de agosto de dos mil veintidós.

(...)

Tercero. -Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión mediante escrito libre, mismo que fue registrado por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día nueve



de agosto del año en curso, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

1. Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requiera de un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad Garante de Acceso a la Información, de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, ésta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
2. Ahora bien, el Sujeto Obligado tampoco funda y motiva su respuesta, más bien pretende mediante *tácticas dilatorias no entregar la información solicitada en los plazos establecidos*, ya que al manifestar que se me hará entrega *“a la brevedad”* para estar en condiciones de satisfacer mi petición, dicho término de *“a la brevedad”* es ambiguo puesto que puede ser en una semana, veinte días, 6 meses o un año y contraviene lo que establece el artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 39 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0607/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. – Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el día quince de agosto de dos mil veintidós, a través del siguiente oficio número IEEPO/UEyAI/1057/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Lcda. Liliana Juárez Córdoba, encargada de la





Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, bajo los siguientes términos:

ALEGATOS

PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I./0607/2022/SICOM, es la siguiente:

“Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requiera de un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de Acceso a la Información, de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, en su respuesta el sujeto obligado tampoco funda y motiva su respuesta, más bien pretende mediante tácticas dilatorias no entregar la información solicitada en los plazos establecidos, ya que al manifestar que se me hará entrega “a la brevedad” es ambiguo puesto que puede ser en una semana, veinte días, 6 meses o un año y contraviene lo que establece el artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.” (SIC).

II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0747/2022, IEEPO/UEyAI/0748/2022, IEEPO/UEyAI/0851/2022, IEEPO/UEyAI/0867/2022, IEEPO/UEyAI/0780/2022 y IEEPO/UEyAI/0988/2022 la Unidad de Transparencia se requirió nuevamente a la Dirección de Evaluación, Unidad de Educación Secundaria, Dirección Administrativa y Dirección de Informática respectivamente, de acuerdo a su facultades y atribuciones conferidas a cada Unidad administrativa en el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que recabaran y remitieran a la Unidad de Transparencia la información solicitada.

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0780/2022 de fecha cinco de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia informó al solicitante que derivado de los protocolos sanitarios implementados por el incremento de contagios por el virus Sars Cov2, Covid-19, la capacidad operativa de este sujeto obligado se vio severamente disminuida, así como la suspensión de plazos señalados por el Órgano Garante, de conformidad con el Acuerdo OGAIPO/CG/011/2021, por lo que esta Unidad de Transparencia estaba en espera de la contestación de las Unidades Administrativas requeridas; información que sería enviada al peticionario a la brevedad.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Lilibian Juárez Córdova, como Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lcdo. Ernesto López Montero, Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Oficio número IEEPO/UEyAI/0747/2022, mediante el cual esta unidad a mi cargo solicitó a la Dirección de Evaluación realizara la búsqueda de la información en los archivos de su área.
- c) Oficio número IEEPO/UEyAI/0748/2022, mediante el cual esta unidad a mi cargo solicitó a la Unidad de Educación Secundaria realizara la búsqueda de la información en los archivos de su área.
- d) Oficio número IEEPO/UEyAI/0851/2022 mediante el cual esta unidad a mi cargo solicitó a la Dirección Administrativa realizara la búsqueda de la información en los archivos de su área.
- e) Oficio número IEEPO/UEyAI/0867/2022, mediante el cual esta unidad a mi cargo solicitó a la Dirección de Informática realizara la búsqueda de la información en los archivos de su área.
- f) Oficio número IEEPO/UEyAI/0780/2022 de fecha cinco de agosto del presente año, mediante el cual se informó al solicitante el motivo de la falta de respuesta.
- g) Oficio número IEEPO/UEyAI/0988/2022, a través del cual se corrió traslado del acuerdo de fecha veintidós de agosto de la presente anualidad emitido por el Órgano Garante a la



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado para que realizará nuevamente la búsqueda de la información.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado en relación al requerimiento de información a las Unidades Administrativas, en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. LILIANA JUÁREZ CÓRDOVA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



OFICIO NÚM.: IEIPO/UEyAI/0747/2022
EXPEDIENTE N°: UEAI/PNT/130/2022
ASUNTO: Requerimiento de información.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de agosto del 2022.

LCDO. JOSÉ LUIS BERNARDO AGUIRRE
DIRECTOR DE EVALUACIÓN.
PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracciones II, IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 Fracciones V, VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito a usted la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada el día 04 de julio de 2022 adjunta, lo anterior para que en un plazo no mayor a **UN DÍA HÁBIL IMPRORRÓGABLE**, contados a partir de la recepción del presente, envíe la información requerida en forma impresa y digital al correo oficial ieepo.enlace@oaxaca.gob.mx. Dicha información no deberá ser enviada a correos electrónicos o medios de comunicación personales.

Si la información se encuentra disponible en algún sitio de internet, en términos del artículo 128 párrafo II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será necesario precisar la dirección electrónica completa del sitio para su consulta directa, a fin de estar en condiciones de proporcionarla dentro de los plazos establecidos por la Ley en la materia.

De considerar que la información, documentos, expedientes o archivos deban clasificarse como reservados, confidenciales o que la información solicitada es inexistente, deberá hacerlo del conocimiento del Presidente del Comité de Transparencia con copia a la Titular de la Unidad de Transparencia, debiendo indicar la justificación correspondiente en términos de los artículos 71 fracción XI, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2016.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que el incumplimiento en el plazo señalado podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el TÍTULO NOVENO, CAPÍTULOS I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



En caso de que la información solicitada contenga datos personales, este Instituto se encuentra obligado a brindar la protección correspondiente de los mismos, en términos de lo establecido en los artículos 2, segundo párrafo, 6, fracción VII y 7, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. LIANA JUÁREZ CÓRDOVA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Expediente:
LIC*

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/0748/2022
EXPEDIENTE N°: UEAI/PNT/130/2022
ASUNTO: Requerimiento de información.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de agosto del 2022.

MTRA. TANIA LIZBETH LUNA ALVARADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIAS.
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracciones II, IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 Fracciones V, VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito a usted la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada el día 04 de julio de 2022 adjunta, lo anterior para que en un plazo no mayor a **UN DÍA HÁBIL IMPROPRORROGABLE**, contados a partir de la recepción del presente, envíe la información requerida en forma impresa y digital al correo oficial ieepo.enlace@oaxaca.gob.mx. **Dicha información no deberá ser enviada a correos electrónicos o medios de comunicación personales.**

Si la información se encuentra disponible en algún sitio de internet, en términos del artículo 128 párrafo II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será necesario precisar la dirección electrónica completa del sitio para su consulta directa, a fin de estar en condiciones de proporcionarla dentro de los plazos establecidos por la Ley en la materia.

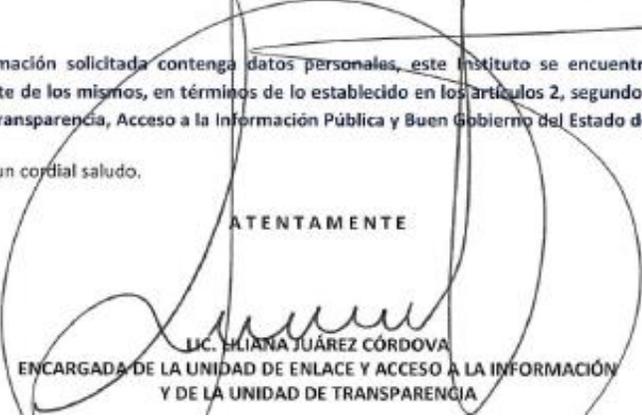
De considerar que la información, documentos, expedientes o archivos deban clasificarse como reservados, confidenciales o que la información solicitada es inexistente, deberá hacerlo del conocimiento del Presidente del Comité de Transparencia con copia a la Titular de la Unidad de Transparencia, debiendo indicar la justificación correspondiente en términos de los artículos 71 fracción XI, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2016.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que el incumplimiento en el plazo señalado podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el TÍTULO NOVENO, CAPÍTULOS I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En caso de que la información solicitada contenga datos personales, este Instituto se encuentra obligado a brindar la protección correspondiente de los mismos, en términos de lo establecido en los artículos 2, segundo párrafo, 6, fracción VII y 7, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. LIANA JUÁREZ CÓRDOVA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

OFICIO NÚM.: IEIPO/UEyAI/0851/2022
EXPEDIENTE N°: IEIPO/UEAI/08C.03/130/2022
ASUNTO: Requerimiento de información.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 12 de agosto del 2022.

LCDO. MANUEL ENRIQUE MÁRQUEZ ZAMORA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracciones II, IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 Fracciones V, VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito a usted la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada el día 04 de julio de 2022 adjunta, lo anterior para que en un plazo no mayor a **UN DÍA HÁBIL IMPROPRORROGABLE**, contados a partir de la recepción del presente, envíe la información requerida en forma impresa y digital al correo oficial ieepo.enlace@oaxaca.gob.mx. **Dicha información no deberá ser enviada a correos electrónicos o medios de comunicación personales.**

Si la información se encuentra disponible en algún sitio de internet, en términos del artículo 128 párrafo II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será necesario precisar la dirección electrónica completa del sitio para su consulta directa, a fin de estar en condiciones de proporcionarla dentro de los plazos establecidos por la Ley en la materia.

De considerar que la información, documentos, expedientes o archivos deban clasificarse como reservados, confidenciales o que la información solicitada es inexistente, deberá hacerlo del conocimiento del Presidente del Comité de Transparencia con copia a la Titular de la Unidad de Transparencia, debiendo indicar la justificación correspondiente en términos de los artículos 71 fracción XI, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2016.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que el incumplimiento en el plazo señalado podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el TÍTULO NOVENO, CAPÍTULOS I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En caso de que la información solicitada contenga datos personales, este Instituto se encuentra obligado a brindar la protección correspondiente de los mismos, en términos de lo establecido en los artículos 2, segundo párrafo, 6, fracción VII y 7, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA JUÁREZ CÓRDOVA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


OFICIO NÚM.: IEIPO/UEyAI/0867/2022
EXPEDIENTE N°: IEIPO/UEAI/08C.03/130/2022
ASUNTO: Requerimiento de información.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 12 de agosto del 2022.

ING. MARIO ARTURO GARCÍA SANCHEZ
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.
PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracciones II, IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 Fracciones V, VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito a usted la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada el día 04 de julio de 2022 adjunta, lo anterior para que en un plazo no mayor a **UN DÍA HÁBIL IMPROPRORROGABLE**, contados a partir de la recepción del presente, envíe la información requerida en forma impresa y digital al correo oficial ieepo.enlace@oaxaca.gob.mx. **Dicha información no deberá ser enviada a correos electrónicos o medios de comunicación personales.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Si la información se encuentra disponible en algún sitio de internet, en términos del artículo 128 párrafo II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será necesario precisar la dirección electrónica completa del sitio para su consulta directa, a fin de estar en condiciones de proporcionarla dentro de los plazos establecidos por la Ley en la materia.

De considerar que la información, documentos, expedientes o archivos deban clasificarse como reservados, confidenciales o que la información solicitada es inexistente, deberá hacerlo del conocimiento del Presidente del Comité de Transparencia con copia a la Titular de la Unidad de Transparencia, debiendo indicar la justificación correspondiente en términos de los artículos 71 fracción XI, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2016.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que el incumplimiento en el plazo señalado podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el TÍTULO NOVENO, CAPÍTULOS I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En caso de que la información solicitada contenga datos personales, este Instituto se encuentra obligado a brindar la protección correspondiente de los mismos, en términos de lo establecido en los artículos 2, segundo párrafo, 6, fracción VII y 7, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LIANA JUÁREZ CÓRDOVA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/0780/2022
ASUNTO: Respuesta a escrito libre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de agosto de 2022.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI.

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida por escrito libre con fecha 04 de julio de la presente anualidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

- “...1.- Documento que contenga la lista de los nombres de los docentes y centro de adscripción, número de horas que le fueron entregados a cada docente en el nivel de secundarias generales.
- 2.- Documento que contenga el sustento legal o fundamento jurídico por el que a cada docente le fue otorgada una o varias horas, que dan como total las 3 mil horas de las que dispuso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a la que hace referencia este boletín de fecha 28 de noviembre de 2018 y que autorizó la Secretaría de Educación Pública.
- 3.- Documento que contenga el perfil profesional de cada uno de los docentes a los que les fue otorgada una o varias horas de cada una de las 3000 horas de las que dispuso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y que autorizó la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.
- 4.- Documento que contenga los requisitos que le solicitaron a cada uno de los docentes para que se les otorgara una hora más de las 3000 horas de las que dispuso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y que autorizó la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.
- 5.- Documento o toma de presentación provisional o toma de posesión o cualquier otro documento en el que haga constar el centro de adscripción de cada uno de los docentes a los que les fue otorgada una o varias horas de las 3000 mil horas a las que hace referencia este boletín de fecha 28 de noviembre de 2018.” (Sic)

Mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0747/2022 y IEEPO/UEyAI/0748/2022, se requirió a la Dirección de Evaluación y a la Unidad de Educación Secundaria de este Sujeto Obligado la información peticionada, es pertinente mencionar que por la información respecto de la que debemos realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud en comento, contiene datos personales, y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



mayor tiempo para solventar los requerimientos, por lo que al momento en que las Unidades Administrativas de este sujeto obligado remitan la información de su interés se le hará llegar a la brevedad para estar en condiciones de satisfacer su petición.

Es necesario hacer de su conocimiento que debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención de la propagación y acciones de mitigación de la pandemia generada por el virus Sars Cov2, Covid-19, y ante el aumento de los casos, le comunico que nuestra capacidad operativa se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruida; ésta situación, genera que este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las Unidades Administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente.

Asimismo se hace mención que mediante aviso de fecha 15 de julio de la presente anualidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 93 fracciones I inciso a), IV inciso a) y c), 100, 102 fracción III y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 10 del Reglamento Interno del Órgano Garante; y el Acuerdo OGAIPO/CG/011/2021 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó el calendario oficial de labores para el año dos mil veintidós. Haciendo de conocimiento que la suspensión de labores correría del día dieciocho al veintinueve de julio del año en curso, correspondiente al periodo vacacional, reanudando labores el día primero de agosto de dos mil veintidós.

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. LILIANA JUÁREZ CÓRDOVA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo a la parte recurrente contestando la vista realizada mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre del año en curso, respecto de las pruebas y alegatos formulados por el sujeto obligado, las cuales al tratarse de

documentales públicas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza sin necesidad de apertura de periodo probatorio. Las manifestaciones realizadas por la parte recurrente versaron en lo siguiente:

En el caso concreto, el Sujeto Obligado contraviene el artículo 118 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente.

"Los Sujetos Obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito."

Desde la presentación de mi derecho humano de acceso a la información presentada mediante escrito de fecha 04 de julio del año en curso, el Sujeto Obligado, mediante tácticas dilatorias no hace entrega de la información en los tiempos establecidos en la Ley con la complacencia de éste Órgano Garante, soio se concreta a exhibir los requerimientos que ha realizado a sus diversas áreas administrativas, pero sin hacer entrega de la información en los términos establecidos por Ley, lo cual contraviene también, el segundo párrafo del artículo 132 el cual establece lo siguiente:

..."Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de la solicitud."

Ahora bien, el artículo 10º las fracciones I, II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente.

Artículo 10.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

I.- Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado.

II.- Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, las información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público.

IV.- Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General. Esta Ley y demás disposiciones aplicables.

XIV.- Contar con un área de archivo y documentación.

XV.- Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos.

En el caso concreto, este Órgano Garante, debe de salvaguardar mi derecho humano a la información.

En virtud de lo anterior, solicito a usted comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

Primero.- Se tenga contestando la vista en tiempo y forma en el presente recurso de revisión.

Segundo.- Obra en el expediente al rubro indicado, el escrito de petición de fecha 04 de julio de 2022 como prueba documental en la que se acredita que el Sujeto Obligado a excedido los términos previstos en los artículos 118 y 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca para hacer entrega de la información solicitada, con la complacencia de éste Órgano Garante. **(Han transcurrido 52 días hábiles desde mi presentación de la solicitud de información).**

Tercero.- Éste Órgano Garante resuelva conforme al artículo primero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- En términos del artículo 174 fracción I, IV, VI y 175, 178 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito se sancione al Sujeto Obligado por no hacer entrega de la información en los plazos establecidos en la normatividad.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección



de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día cuatro de julio de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día ocho de agosto de dos mil veintidós, al haberle sido notificada la respuesta en esa misma fecha, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se*



trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.



Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, fue por lo establecido en la fracción XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.



Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. – Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la respuesta a la solicitud de información se encuentra debidamente fundada y motivada acorde a lo solicitado, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no según corresponda la entrega de la misma, de conformidad con la legislación en la materia.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento



público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información:

1. **Documento que contenga la lista de los nombres de los docentes y centro de adscripción, número de horas que le fueron entregados a cada docente en el nivel de secundarias generales.**
2. **Documento que contenga el sustento legal o fundamento jurídico por el que a cada docente le fue otorgada una o varias horas, que dan como total las 3 mil horas de las que dispuso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a la que hace referencia éste boletín de fecha 28 de noviembre de 2018 y que autorizó la Secretaría de Educación Pública.**
3. **Documento que contenga el perfil profesional de cada uno los docentes a los que les fue otorgada una o varias horas de cada una de las 3 000 horas de las que dispuso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y que autorizó la Secretaría de Educación Pública.**
4. **Documento que contenga los requisitos que le solicitaron a cada uno de los docentes para que se les otorgara una hora o más de las 3 000 horas de las que dispuso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y que autorizó la Secretaría de Educación Pública.**
5. **Documento o toma de presentación provisional, o toma de posesión o cualquier otro documento en el que haga constar el centro de adscripción de cada uno de los docentes a los que les fue otorgada una o varias horas de las 3 000 mil horas a las que hace referencia éste boletín de fecha 28 de noviembre de 2018.**

En respuesta a la citada solicitud, el Sujeto Obligado le informó que mediante oficios número IEEPO/UEyAI/0747/2022 y IEEPO/UEyAI/0748/2022, se requirió a la Dirección de Evaluación y a la Unidad de Educación Secundaria de ese Sujeto Obligado la información peticionada, refiere pertinente mencionar que la información respecto de la que deben realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud, contiene datos personales, y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de mayor tiempo para solventar los requerimientos, por lo que al momento en que las unidades administrativas de ese sujeto remitan la información



de su interés se le hará llegar a la brevedad para estar en condiciones de satisfacer su petición. De igual manera, le hizo del conocimiento que debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención de la propagación y acciones de mitigación de la pandemia generada por el virus Sars Cov2, Covid-19 y ante el aumento de los casos, le comunicó que su capacidad operativa se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruida; situación que general que ese sujeto obligado, trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las Unidades Administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente.

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el solicitante interpuso recurso de revisión en el que manifestó que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requiera de un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad Garante de Acceso a la información, de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, ésta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; que el Sujeto Obligado tampoco funda y motiva su respuesta, más bien pretende mediante tácticas dilatorias no entregar la información solicitada en los plazos establecidos, ya que al manifestar que se le hará entrega “a la brevedad” para estar en condiciones de satisfacer mi petición, dicho término de “a la brevedad” es ambiguo puesto que puede ser en una semana, veinte días, 6 meses o un año, y contraviene lo que establece el artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado formuló sus alegatos y ofreció sus pruebas en el siguiente sentido:

II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0747/2022, IEEPO/UEyAI/0748/2022, IEEPO/UEyAI/0851/2022, IEEPO/UEyAI/0867/2022, IEEPO/UEyAI/0780/2022 y IEEPO/UEyAI/0988/2022 la Unidad de Transparencia se requirió nuevamente a la Dirección de Evaluación, Unidad de Educación Secundaria, Dirección Administrativa y Dirección de Informática respectivamente, de acuerdo a su facultades y atribuciones conferidas a cada Unidad administrativa en el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que recabaran y remitieran a la Unidad de Transparencia la información solicitada.



Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0780/2022 de fecha cinco de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia informó al solicitante que derivado de los protocolos sanitarios implementados por el incremento de contagios por el virus Sars Cov2, Covid-19, la capacidad operativa de este sujeto obligado se vio severamente disminuida, así como la suspensión de plazos señalados por el Órgano Garante, de conformidad con el Acuerdo OGAIPO/CG/011/2021, por lo que esta Unidad de Transparencia estaba en espera de la contestación de las Unidades Administrativas requeridas; información que sería enviada al peticionario a la brevedad.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova, como Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lcdo. Ernesto López Montero, Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Oficio número IEEPO/UEyAI/0747/2022, mediante el cual esta unidad a mi cargo solicitó a la Dirección de Evaluación realizara la búsqueda de la información en los archivos de su área.
- c) Oficio número IEEPO/UEyAI/0748/2022, mediante el cual esta unidad a mi cargo solicitó a la Unidad de Educación Secundaria realizara la búsqueda de la información en los archivos de su área.
- d) Oficio número IEEPO/UEyAI/0851/2022 mediante el cual esta unidad a mi cargo solicitó a la Dirección Administrativa realizara la búsqueda de la información en los archivos de su área.
- e) Oficio número IEEPO/UEyAI/0867/2022, mediante el cual esta unidad a mi cargo solicitó a la Dirección de Informática realizara la búsqueda de la información en los archivos de su área.
- f) Oficio número IEEPO/UEyAI/0780/2022 de fecha cinco de agosto del presente año, mediante el cual se informó al solicitante el motivo de la falta de respuesta.
- g) Oficio número IEEPO/UEyAI/0988/2022, a través del cual se corrió traslado del acuerdo de fecha veintidós de agosto de la presente anualidad emitido por el Órgano Garante a la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado para que realizará nuevamente la búsqueda de la información.

De los que, al respecto, la parte recurrente se pronunció que en el caso concreto, el Sujeto Obligado contraviene el artículo 118 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que desde la presentación de su solicitud de información, el sujeto obligado mediante tácticas dilatorias no hace entrega de la información en los tiempos establecidos en la Ley, y que solo se concreta a exhibir los requerimientos que ha realizado a sus diversas áreas administrativas, pero sin hacer entrega de la información en los términos establecidos por la ley, lo cual contraviene también, el segundo párrafo del artículo 132.



En esa tesitura, del análisis vertido, se tiene que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo 32 establece lo siguiente:

Artículo 132. *La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.*

Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Por lo que, si bien es cierto que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, lo cierto es que la respuesta fue en términos de una imposibilidad para poder entregar la información requerida dado que el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, refiriendo que al momento en que las Unidades Administrativas de ese Sujeto Obligado remitan la información se le haría llegar a la brevedad posible; sin embargo, dicha respuesta no garantiza el derecho de acceso a la información que le asiste al particular, pues en todo caso, el Sujeto Obligado debió notificar una ampliación del plazo, especificando las razones que lo motivaron, a efecto de que garantizará el derecho del solicitante.

Por lo que, ante la deficiencia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, por lo que, resulta procedente que el Sujeto Obligado modifique su respuesta, y entregue la información requerida en la solicitud de información bajo su costa. Para el caso de que contenga información clasificada como confidencial, deberá proporcionarla en versiones públicas conforme lo establecido en los numerales Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo noveno y demás relativos a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para lo cual deberá, proporcionar el acuerdo del Comité de Transparencia en el que de forma fundada y motivada confirme la clasificación de la información que se testó y, la elaboración de las versiones públicas.



Quinto. - Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se ordena** al Sujeto Obligado modificar su respuesta y entregue la información requerida en la solicitud de información bajo su costa. Para el caso de que contenga información clasificada como confidencial, deberá proporcionarla en versiones públicas conforme lo establecido en los numerales Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo noveno y demás relativos a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para lo cual deberá, proporcionar el acuerdo del Comité de Transparencia en el que de forma fundada y motivada confirme la clasificación de la información que se testó y, la elaboración de las versiones públicas.

Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. - Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. - Versión Pública.



En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. -Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se ordena** al Sujeto Obligado modificar su respuesta y entregue la información requerida en la solicitud de información bajo su costa. Para el caso de que contenga información clasificada como confidencial, deberá proporcionarla en versiones públicas conforme lo establecido en los numerales Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo noveno y demás relativos a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para lo cual deberá, proporcionar el acuerdo del Comité de Transparencia en el que de forma fundada y motivada confirme la clasificación de la información que se testó y, la elaboración de las versiones públicas.

Tercero. - Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél



en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. -Protéjense los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente resolución.

Sexto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. -Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0607/2022/SICOM

